



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0041

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de actas de sesiones: (04) realizada el 14 de marzo de 2016; (07) realizada el 29 de marzo de 2016; y, (08) realizada el 7 de abril de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

RESUELVE: “APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (04), REALIZADA EL 14 DE MARZO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SALVANDO EL VOTO DEL DR. MARCELO VENEGAS, POR NO ESTAR PRESENTE EN ESTA SESIÓN”
Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0042

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de actas de sesiones: (04) realizada el 14 de marzo de 2016; (07) realizada el 29 de marzo de 2016; y, (08) realizada el 7 de abril de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (07), REALIZADA EL 29 DE MARZO DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0043

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

SEGUNDO PUNTO.- Aprobación de actas de sesiones: (04) realizada el 14 de marzo de 2016; (07) realizada el 29 de marzo de 2016; y, (08) realizada el 7 de abril de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 7 DE ABRIL DE 2016, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**





UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0044

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del informe de resultados del Concurso de Merecimientos y Oposición, del Código 10 ATC-UEB15, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 19.- "Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica en el artículo 20.- "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), e), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0044

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en el artículo 21.- “Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYI, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o Investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas Constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta en su artículo 13.- “De los resultados.- La Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición presentarán sus informes por escrito, suscritos por todos los miembros presentes, en donde consten las calificaciones parciales y finales de todos los participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar, al seno de Consejo Universitario, adjuntando la documentación de los concursos, dentro de las siguientes setenta y dos horas posteriores al cumplimiento de su deber, quien a su vez notificará a cada uno de los aspirantes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber recibido los resultados.

Los participantes, en caso de inconformidad con los resultados, podrán presentar su apelación al seno de Consejo Universitario, dentro del término de diez días, la que será resuelta en un término de veinte días, cuyo pronunciamiento causará ejecutoria, el mismo que será notificado a los participantes en igual término (...);

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, expresa en su artículo 17.- “Resultados finales del Concurso.- La Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, dentro de las 24 horas término subsiguientes a partir de la finalización de la oposición, sumará los resultados obtenidos de las fases respectivas del concurso y enviará el informe al Máximo Organismo Académico Superior requirente, el mismo que declarará triunfador al concursante que hubiere obtenido conforme este Reglamento el mayor puntaje”;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0044

QUE, el Informe de resultados del Concurso de Merecimientos y Oposición, del Código 10 ATC-UEB15, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente, para Docentes Titulares Principales y Auxiliares Tiempo Completo, remitido a los señores Miembros de Consejo Universitario, para su aprobación;

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES PRINCIPALES Y AUXILIARES TIEMPO COMPLETO, DEL CÓDIGO 10 ATC-UEB15, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0045

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del cambio de dedicación del Ing. Víctor Hugo Quizhpe y del Dr. Eduardo Calles Llanos, en base a Informes emitidos por el Director de Talento Humano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149, prescribe: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regularán los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores o conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (codificado) en el artículo 13, señala: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela poli técnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0045

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo;

QUE, el Oficio N° 0243-DTH-2016, de abril 19, firmado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que emite el informe para el cambio de dedicación del Ing. Víctor Hugo Quizhpe Baculima;

RESUELVE: "AUTORIZAR EN EL CAMBIO DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DE PROFESOR PRINCIPAL 4, GRADO 2, TIEMPO COMPLETO A PROFESOR PRINCIPAL 4, GRADO 2, TIEMPO PARCIAL DEL ING. VÍCTOR HUGO QUIZHPE, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, POR EL TIEMPO QUE DURE LA DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO, LUEGO DE LO CUAL VOLVERÁ A SU CATEGORÍA DE PROFESOR PRINCIPAL 4, GRADO 2, TIEMPO COMPLETO, EN BASE AL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0046

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BFCERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del cambio de dedicación del Ing. Víctor Hugo Quizhpe y del Dr. Eduardo Calles Llanos, en base a Informes emitidos por el Director de Talento Humano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 149, prescribe: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regularán los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores o conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (codificado) en el artículo 13, señala: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela poli técnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0046

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo;

QUE, el Oficio N° 0290-DTH-2016, de abril 26, firmado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que emite el informe para el cambio de dedicación del Dr. Eduardo Vinicio Calles Llanos;

RESUELVE: "DEVOLVER AL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO EL INFORME PRESENTADO PARA EL CAMBIO DE DEDICACIÓN DEL DR. EDUARDO VINICIO CALLES LLANOS Y QUE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, JUSTIFIQUE CON EL RESPECTIVO PROYECTO, POR SER UN REQUISITO LEGAL PARA ACCEDER A UN CAMBIO DE DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; QUE LA DIRECCIÓN FINANCIERA, CERTIFIQUE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA ESTE CASO; Y, A LA VEZ SE SOLICITA EL INFORME EMITIDO POR EL SR. PROCURADOR"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0047

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

QUINTO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE PEDIDOS DE MATRÍCULA ESPECIAL.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en la parte pertinente del artículo 84.- "...Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 35.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, EL Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 230, en su parte pertinente, dispone: **Tercera Matrícula.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad;

QUE, los Oficios enviados por el Ing. Santiago Pérez Ortiz, Director SNNA-UEB, en los que da a conocer que los señores estudiantes pueden matricularse en el Primer Ciclo de la carrera pues han sido exonerados por el puntaje obtenido;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0047

QUE, los criterios jurídicos emitidos por el Ab. Gonzalo Noboa Larrea, Procurador, en los que considera que Consejo Universitario debe conocer y otorgar autorización para matrícula especial a los señores estudiantes que han sido exonerados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, debiendo matricularse en el Primer Ciclo de la carrera;

RESUELVE: "APROBAR LOS PEDIDOS DE MATRÍCULA ESPECIAL REALIZADAS POR LOS SEÑORES ESTUDIANTES, LOS MISMOS QUE HAN SIDO EXONERADOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN, SEGÚN NÓMINA ADJUNTA, DEBIENDO MATRICULARSE EN EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA CORRESPONDIENTE, POR DICHA MATRÍCULA NO SE COBRARÁ NINGÚN VALOR. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DE CADA ESTUDIANTES POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA:"

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA
1	MEDINA VALENCIA JOSELYN DE LOS ÁNGELES	MARKETING
2	VARGAS GALEAS JESSICA MAGDALENA	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
3	COLES LLUMITAXI CÉLIDA ISABEL	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
4	MUÑOZ RIVADENEIRA OLIVER ARIEL	SISTEMAS
5	ESTRADA ARMIJO ESTEFANÍA BRIGITH	COMUNICACIÓN SOCIAL
6	ÁLVAREZ PILCO DENIS DAVID	DERECHO
7	ZHIGUE MATAMORROS MARÍA ELENA	DERECHO
8	ILBAY CARRILLO EDISON PATRICIO	DERECHO
9	PINTO GORDÓN NATALY KARINA	DERECHO
10	LUMBI PEÑA KERLY THALIA	DERECHO
11	GUAMÁN GARÓFALO TANIA LISBETH	DERECHO
12	BONE GARRIDO KAROL GABRIELA	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL
13	BELTRÁN RAMÓN ANA BELÉN	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0048

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

QUINTO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE PEDIDOS DE MATRÍCULA ESPECIAL.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en la parte pertinente del artículo 84.- "...Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 35.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, EL Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 230, en su parte pertinente, dispone: **Tercera Matrícula.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad;

QUE, el Oficio 0248-D-FCE-2016, de abril 21, 2016, enviado por la Lic. Raquel Viteri Naranjo, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el que pone en conocimiento el informe del Señor Sanmartín Huilca Javier Vinicio, quien solicita se le conceda matrícula especial;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0048

QUE, el criterio jurídico emitido por el Ab. Gonzalo Noboa Larrea, Procurador, en el que considera que Consejo Universitario debe otorgar matrícula especial en el Octavo Ciclo en las asignaturas de Ciencias Naturales y Didáctica II; y, Matemáticas y su Didáctica II, con arrastre en la materia de Dificultades del Aprendizaje, a favor del señor Sanmartín Huilca Javier Vinicio, determinado la excepcionalidad del caso, así como los justificativos que se acompañan. En caso que se otorgue matrícula especial, para efectos de pago de los valores que por este concepto se generen, se deberá considerara el valor que corresponde a segunda matrícula en periodo extraordinario, es decir sin el recargo o porcentaje que corresponde a matrícula especial;

RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL EN EL OCTAVO CICLO, EN LAS ASIGNATURAS DE CIENCIAS NATURALES Y SU DIDÁCTICA II; Y, MATEMÁTICAS Y SU DIDÁCTICA II, CON ARRASTRE EN LA MATERIA DE DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE, A FAVOR DEL SEÑOR SANMARTÍN HUILCA JAVIER VINICIO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA; Y, PARA EFECTOS DE PAGO DE LOS VALORES QUE POR ESTE CONCEPTO SE GENEREN, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL VALOR QUE CORRESPONDE A SEGUNDA MATRÍCULA EN PERÍODO EXTRAORDINARIO, ES DECIR SIN EL RECARGO O PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A MATRÍCULA ESPECIAL. LA FACULTAD DEBERÁ JUSTIFICAR LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL**





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0049

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

QUINTO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE PEDIDOS DE MATRÍCULA ESPECIAL.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en la parte pertinente del artículo 84.- "...Solamente en los casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 35.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, EL Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 230, en su parte pertinente, dispone: **Tercera Matrícula.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad;

QUE, el Oficio 536-16-DFCAGEI-UEB, de abril 27 de 2016, enviado por el DR. Gabriel Galarza López, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, en el que remite el informe favorable y documentos de respaldo del pedido de Tercera Matrícula de la Srta. Valeria Soledad del Pozo Borja;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 04 - 2016 - 0049

QUE, el criterio jurídico emitido por el Ab. Gonzalo Noboa Larrea, Procurador, en el que considera que Consejo Universitario conceda tercera matrícula en la asignatura de Idioma Extranjero IV a favor de la señorita Valeria Soledad del Pozo Borja, por haber justificado documentadamente su imposibilidad de haber realizado la matrícula en el periodo ordinario y extraordinario;

RESUELVE: "CONCEDER TERCERA MATRÍCULA EN LA ASIGNATURA DE IDIOMA EXTRANJERO IV, A FAVOR DE LA SEÑORITA VALERIA SOLEDAD DEL POZO BORJA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE TURISMO Y HOTELERÍA, EN RAZÓN DE HABER JUSTIFICADO DOCUMENTADAMENTE SU IMPOSIBILIDAD DE HABER REALIZADO LA MATRÍCULA EN EL PERIODO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0050

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

QUINTO PUNTO.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE PEDIDOS DE MATRÍCULA ESPECIAL.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 164.- "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado,

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe en el artículo 3.- "Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 4.- "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena en el artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades ...";

RESUELVE: "DISPONER A LAS FACULTADES QUE PARA LOS CASOS DE MOVILIDAD, ATENDIENDO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN QUE VIVE EL PAÍS POR EL FENÓMENO NATURAL SUSCITADO EL SÁBADO 16 DE ABRIL DE 2016, PROCEDAN A DAR EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE, EN FORMA OPORTUNA A EFECTOS DE CONCESIÓN DE MATRÍCULA ESPECIAL"

Lo que certifico en honor a la verdad,

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL**





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0051

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

SEXO PUNTO.- Análisis y resolución de las Actas de Comisión de Investigación:

- a. N° 001-CI-UEB-2016, TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Sistema de Investigación Institucional;
- b. N° 002-CI-UEB-2016, SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Plan de Investigación y Plan de Capacitación del Departamento de Investigación 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 74.- "Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

QUE, el Oficio VRAI-UEB-036, de 14 de enero de 2016, en el que remite la resolución del Acta de Comisión de Investigación N° 001-CI-UEB-2016, de 06 de enero de 2016, TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Sistema de Investigación Institucional;

RESUELVE: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL 2016"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0052

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de las Actas de Comisión de Investigación:

- a. N° 001-CI-UEB-2016, TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Sistema de Investigación Institucional;
- b. N° 002-CI-UEB-2016, SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Plan de Investigación y Plan de Capacitación del Departamento de Investigación 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 74.- "Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

QUE, el Oficio VRAI-UEB-114, de 25 de febrero de 2016, en el que remite la resolución del Acta de Comisión de Investigación N° 002-CI-UEB-2016, de 27 de enero de 2016, TERCER PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Plan de Investigación y Plan de Capacitación del Departamento de Investigación 2016;

RESUELVE: "APROBAR EL PLAN DE INVESTIGACIÓN, 2016"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0053

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de las Actas de Comisión de Investigación:

- a. N° 001-CI-UEB-2016, TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del Sistema de Investigación Institucional;
- b. N° 002-CI-UEB-2016, SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Plan de Investigación y Plan de Capacitación del Departamento de Investigación 2016

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Re conocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 74.- "Investigación institucional.- Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

QUE, el Oficio VRAI-UEB-114, de 25 de febrero de 2016, en el que remite la resolución del Acta de Comisión de Investigación N° 002-CI-UEB-2016, de 27 de enero de 2016, TERCER PUNTO.- Análisis y resolución sobre el Plan de Investigación y Plan de Capacitación del Departamento de Investigación 2016;

RESUELVE: "APROBAR EL PLAN DE CAPACITACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, 2016"

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016
RCU - 04 - 2016 - 0054

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público";

QUE, los Oficios enviados por la Facultades, en los que adjuntan las resoluciones de Consejo Directivo y solicitan que los Proyectos de Vinculación, sean aprobados en Consejo Universitario; *1/6*



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, los Informes Técnicos remitidos por el Departamento de Vinculación, en el que indican que los Proyectos de Vinculación cumplen con la estructura técnica requerida, por los que es viable su aprobación;

QUE, cada uno de los Proyectos de Vinculación cuenta con las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera;

RESUELVE: "APROBAR LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE VINCULACIÓN:

	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTE GUIA	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	CAPACITACIÓN SOCIO JURÍDICA SOBRE LOS BENEFICIOS LABORALES QUE TIENEN LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO, DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES DEL BACHILLERATO DE LA UNIDAD EDUCATIVA "TRES DE MARZO".	1. Flor María Pazmiño Albán 2. Diana Calva Retete 3. María Concepción Solano Flores 4. Bethsabé de Lourdes Villacis Trujillo	Dr. Telmo Elías Yáñez	Fecha de inicio: 02/02//2015 Fecha de finalización: 30/07/2015	\$ 1,084.83
2	ASESORAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO PARA EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA PARROQUIA BILOVAN, CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLÍVAR, DURANTE EL PERÍODO 2015 - 2016.	1. Almeida Montoya Stalin Darío 2. Arteaga Pucha Janeth del Rocío 3. Chacha Manobanda Darwin Leonidas 4. Mora Medrano Celia Alicia 5. Oleas Oleas Favio Israel	Ing. Oscar Tanqueño	Fecha de inicio: 09/11//2015 Fecha de finalización: 30/05/2016	\$ 350.00
3	"SEVEBIEN" ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN RELACIÓN CON LA ALIMENTACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA, EN EL ADULTO MAYOR DE LA PROVINCIA BOLÍVAR	1. Azas Poaquiza María Rebeca 2. Cabascango Allauca Lourdes Maribel 3. Carrillo Calis Brigitte Vanessa 4. Cueva Jara Greslee Thalia 5. Cunalata Chimbo Jhoana Maribel 6. Chacha Chacha Jenny Aracely 7. Chimbo Morocho Erika Maritza 8. Espín Ledesma	Lic. Esthela Guerrero	Fecha de inicio: 01/03/2016 Fecha de finalización: 30/09/2016	\$ 500.00



AC



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO



		Flor Saurita			
		9. García Flores María Valeria			
		10. Gavilanes Guillín Josué Alejandro			
		11. Guamán Curi Mónica Alexandra			
		12. Hinojosa Chariguaman Ana Gabriela			
		13. Jiménez Flores Germania Jacquelin			
		14. Maji Chimbolema Ximena Elizabeth			
		15. Manobanda Guaquipana María Luisa			
		16. Melendres Ríos Ivonne Cristina			
		17. Moreta Alajo Tania Paola			
		18. Muyulema Yugán Ruth Noemí			
		19. Parco Gavilánez Martha Cecilia			
		20. Pasto Sisa Neicer Efraín			
		21. Quinatoa Hinojosa Katy Yajaira			
		22. Ramos Valverde Andreina Janeth			
		23. Remache Chimbo Gabriela Brishith			
		24. Rivera Guzmán Lourdes Avigail			
		25. Sela Tingo Diana Carolina			
		26. Velasco Quintana Margoth Elizabeth			
		27. Andrade Lara Jhomayra Marisol			
		28. Borja Borja Gilma Jakeline			
		29. Carvajal Estrada Roddy Vladimir			
		30. Chimbo Yumbo Mercy Yadira			
		31. Colcha Proaño Agueda Marlene			
		32. Coloma Bonilla Mónica Geoconda			
		33. Cruz Paredes Gisella Yadira			
		34. Cují Pilco Martha			



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

		Lusmila 35. Guastay Chimborazo Silvia Mirella 36. Guillín Verdezoto Geovana Gabriela 37. Izurieta Icaza Jhoana Pamela 38. Lozano Caguana María Isabel 39. Morejón Chávez César Fabián 40. Noboa Angulo Melisa Abigail 41. Punina Chico Mireya Jacqueline 42. Quintana Alcivar Susana Elena 43. Rosillo Aucatoma Karen Valeria 44. Salazar López Evelyn Pamela 45. Sánchez Estrada Indira Anabel 46. Velasco Paredes Nancy Yesenia 47. Veloz Peñaherrera Katherine Mishell			
4	FORTALECIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS EN LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS, MERMELADAS DE NARANJA Y LA PREPARACIÓN DE CHOCOLATE DEL CACAO, DIRIGIDO A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES "PADRE ÁNGEL ROSENDO LEÓN ALARCÓN", DEL CANTÓN LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR.	1. Águila Vera Paúl Clemente 2. Bayas Llumitaxi Carlos Rodrigo 3. Cando Llumitaxi José Julián 4. Punina Rochina Edwin David 5. Ríos Zurita Darwin Ernesto 6. Tenelema Toalombo Ángel Manuel 7. Rochina Rea Irma Yessenea	Ing. José Luis Altuna	Fecha de inicio: 14/11/2015 Fecha de finalización: 16/08/2016	\$ 476.00
5	TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN AGRÍCOLA Y AVÍCOLA, PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, CON LA INCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE	1. Campaña Narváez Doris Belladira 2. Guamán Curi Nancy Paulina 3. Pilco Carrera Cristina Elizabeth 4. Yazuma Fogacho Nelly Elizabeth	Ing. José Luis Altuna	Fecha de inicio: 06/12/2015 Fecha de finalización: 30/11/2016	\$ 265.00



A



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

	TRABAJADORES AGROPECUARIOS 15 DE NOVIEMBRE, DE LA PARROQUIA LA ASUNCIÓN, CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR, PERIODO 2015 - 2016"				
6	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD ANTE EVENTOS ADVERSOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE RESPUESTA DE LA COMUNIDAD LARCALOMA, PARROQUIA GUANUJO, CANTÓN GUARANDA	1. Guaranda Tibanlombo Norma Beatriz 2. Castillo García Juan Manuel 3. Del Pozo Chávez Edwin Vidal 4. Muguicha Chimbo Diego Mauricio 5. Soto Terán Mauro Fernando	Ing. Jorge Goyes Ing. Carlos Ocampo Ing. María Vallejo Ing. Rosalía Muñoz	Fecha de inicio 01/08//2015 Fecha de finalización:2 31/12/2015	\$ 1,061.00

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 28, 2016

RCU - 04 - 2016 - 0055

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (09) de 28 de abril de 2016;

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público”;

RESUELVE: “LLAMAR LA ATENCIÓN A LAS FACULTADES, PUES OPORTUNAMENTE SE HA NOTIFICADO CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE QUE SE CUMPLA CON LOS TIEMPOS Y LOS TRÁMITES PERTINENTES, PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL**

